

EDUCACION

boisado para cubrir el valor nominal de las acciones que posean, guardándose además la proporción al tiempo de integración de sus acciones al capital social.

IX. ARBITRAJE

Artículo 50° — Toda clase de cuestiones o desacuerdos entre los accionistas y la sociedad y su Directorio, ya sea durante el periodo social o durante la liquidación acerca de la inteligencia o aplicación del presente Estatuto, serán sometidos a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, de los cuales uno será nombrado por los dos árbitros así designados. Si no existiera acuerdo sobre la designación de este tercer árbitro o si cualesquiera de las partes no designadas al suyo dentro de los diez días de ser requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente se hará por la Cámara de Comercio del lugar de la sede social.

Los árbitros actuarán como arbitrajes o amigables componedores, a no ser que cualquiera de las partes solicite que el arbitraje sea de derecho, caso en el cual esta forma de arbitraje será obligatoria y los árbitros deberán ser abogados.

X. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 51° — Llegado el caso de liquidación de la sociedad quedará a cargo de ello la o las personas naturales o jurídicas que designe la junta general de accionistas en la que se acuerde la liquidación, observándose durante el periodo de liquidación, las reglas de este Estatuto, en cuanto sean aplicables, las establecidas en la Ley de Sociedades Mercantiles, en el Código de Comercio, en otras leyes pertinentes y en el Reglamento del Registro Mercantil y las instrucciones y acuerdos de las juntas generales.

Artículo 52° — En la liquidación de la sociedad se observarán especialmente las siguientes reglas:

- a) Se cancelará en primer lugar todas las deudas y obligaciones de la sociedad;
- b) El saldo si lo hubiera, será repartido a prorrata entre todos los accionistas en proporción al capital nominal que representen las acciones que posean; y
- c) Se designará la entidad o personas que conservará los libros y papeles de la sociedad al disolverse ésta.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.— El Primer Directorio, designado, estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE: Sr. Carlos Velarde Cabello.
- VICE-PRESIDENTE: Sr. Eduardo Arrarte Salame.
- DIRECTORES: Sr. Luis Barandiarán Pagador, Sr. Gonzalo García-Ribeyro Ayulo, Sr. Ismael Benavides Ferreyros, Sr. Javier Montero Checa, Sr. Carlos Delgado, Director elegido por los trabajadores, Sr. Boris De la Piedra, Dr. Emilio Rodríguez Larrain, Dr. Joaquín Leguía Gálvez.

El Presidente, Vice-Presidente, Directores designados aceptarán desempeñar tales cargos por el periodo que señala este Estatuto.

ACCIONES JUDICIALES INICIADAS A AUTORES DE CONTRABANDO DE OBJETOS ARQUEOLOGICOS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0761—81—ED

Lima, 15 de Julio de 1981.

Vistos, el Informe N° 01—AP del Agregado Policial de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, el Oficio N° 515—DIRPFI de la Dirección de la Policía Fiscal y el Oficio N° 529—DG—INC—81 del Director del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que es interés del Gobierno Constitucional proteger el patrimonio arqueológico de la Nación y evitar su salida clandestina del país;

Que las autoridades Policiales Peruanas han determinado después de las investigaciones del caso, que los ciudadanos norteamericanos David Bernstein, identificado con Pasaporte N° G-1432 212 residente en Nueva York, sus asociados Jean Paul Lions, Margaret Brener y la señora Angélica Alvarez Pérez, se dedican al contrabando de objetos arqueológicos que pertenecen al Patrimonio de la Nación;

Que las autoridades aduaneras de los Estados Unidos de Norteamérica han incautado en Washington D.C. y Nueva York 745 objetos arqueológicos Peruanos exportados sin la autorización del Gobierno Peruano, valorizados en S/. 660'000,000 (Seiscientos Sesenta Millones de Soles) equivalentes a 1'320,000 Dólares Americanos (Un Millón Trescientos Veinte Mil Dólares Americanos);

Que de acuerdo a las investigaciones practicadas David Bernstein financia la depredación de los sitios arqueológicos en el Perú, y del Sur, Europa, con la colaboración de residentes en el Perú;

De conformidad con los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667:

SE RESUELVE:

1. AUTORIZAR al Procurador General de la República del Sector Educación para que realice las acciones judiciales pertinentes contra DAVID BERNSTEIN JEAN PAUL LIONS MARGARET BRENER y la señora ANGELICA ALVAREZ PEREZ y los que resulten responsables del contrabando de objetos arqueológicos peruanos, y destrucción de sitios arqueológicos en el Perú.

2. Encárguese al Procurador General de la República la Defensa de los Derechos del Estado y realizar las acciones judiciales para recuperar

los 745 objetos arqueológicos peruanos decomisados por la Aduana de los Estados Unidos de América y su restitución al Perú.

3. La Procuraduría General de la República, dictará las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

4. Remítanse todos los antecedentes de la presente Resolución al señor Procurador General de la República.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ASCIENDEN A FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL

RESOLUCION DE CONTRALOR Nº 238-81-CG

Lima, 20 de Julio de 1981.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la estructura Orgánica de la Contraloría General, han sido consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal, plazas de Asesor Técnico III, las cuales es necesario cubrir.

De conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes Nos. 11377 y 23233 y el Decreto Supremo Nº 091-77-PM-INAP; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 16º del Decreto Ley Nº 19039;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— ASCENDER a don Victor Odria Bastas, actual Director Adjunto de Administración al cargo de ASESOR TECNICO III, F/C "a", con efectividad al 1º de Julio de 1981.

Artículo 2º— Otorgar las correspondientes remuneraciones complementarias al Cargo y por Función Contralora, de acuerdo al Cuadro Porcentual aprobado.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ANGEL CUSIANOVICH V., Contralor General.

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

REAJUSTAN PRECIOS DE FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA Y CARTILLAS DE DIFERENTES TRIBUTOS

D.A. Nº 130

Lima, 23 de Julio de 1981

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que por D. A. Nº 179 de fecha 14-12-78, D.A.P. Nº 056 de fecha 16-07-80, y D.A.P. Nº 088 de fecha 23-09-80 se aprueban los precios de venta de los formularios de Declaración Jurada y la Cartilla de Instrucciones de los diferentes tributos de administración Municipal;

Que el precio vigente de estos formularios no cubren los costos de impresión y administración

Estando a la opinión favorable de la Comisión de Rentas, Dirección Municipal Metropolitana, Dirección General de Rentas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Decreto Legislativo Nº 51 con cargo a dar cuenta al Concejo;

DECRETA:

1ro Reajústanse los precios de venta de los formularios de Declaración Jurada y Cartilla de Instrucciones del Impuesto al Patrimonio Predial No Empresarial, Impuesto a la Patente Profesional, Gravamen de Parque de Estacionamiento Público, Impuesto a los Espectáculos Públicos, Impuesto de Licencia Municipal de Funcionamiento, Impuesto Unico, a los Terrenos Sin Construir, de la siguiente manera:

—Por cada hoja de Formulario de Declaración Jurada ... S/. 50.00

—Por Cada Cartilla de Instrucciones " 150.00

2do. Encárguese a la Dirección General de Rentas programar y requerir los formularios de Declaración Jurada y Cartillas de Instrucción necesaria, así como la venta y control de la Recaudación que se produzca por efecto del presente Decreto.

3ro. Derógase las disposiciones Legales que se opongan al presente Decreto de Alcaldía.

4to.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.
EDUARDO ORRECO VILLACORTA, Alcalde de Lima.